28

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Lérida Tolima, Agosto veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso - Declarativo Verbal
Impugnación de la Paternidad
Radicación No. 73-408-31-84-001-2021-00075-00

Subsanada la presente demanda de Impugnación de la Paternidad dentro del término legal por el apoderado judicial del señor JOSE OCTAVIO VASQUEZ GODOY contra ANA TERESA VASQUEZ OSPINA, y la misma por reunir los requisitos de Ley es del caso admitirla y en consecuencia el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- ADMITIR la presente demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, instaurada a través de apoderado judicial por el señor JOSÉ OCTAVIO VASQUEZ GODOY contra ANA TERESA VASQUEZ OSPINA.

2°.- NOTIFÍQUESELE personalmente éste auto a la demandada en la forma prevista por el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda y sus anexos, haciéndoles entrega de las copias respectivas para que la conteste dentro del término hábil de VEINTE (20) DIAS.

3°.- Désele a la presente demanda el trámite consagrado en el Libro I., Capitulo I., artículos 368 a 373 y 386 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

4°.- Como con la demanda se allegó el resultado de la prueba de ADN, practicado al demandante presunto padre José Octavio Vásquez Godoy y a la presunta hija demandada Ana Teresa Vásquez Ospina, por el Instituto de Genética – Servicios Médicos YUNIS TURBAY Y CIA SAS, una vez notificada la parte demandada de la demanda y vencido el traslado para contestar la

misma, se procederá a correr traslado del resultado de dicha prueba, para que en su oportunidad sea controvertido.

5°.- Téngase al Dr. JOSÉ ALVARO LUNA VARGAS, abogado titulado, como apoderado judicial del demandante señor JOSÉ OCTAVIO VASQUEZ GODOY, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,

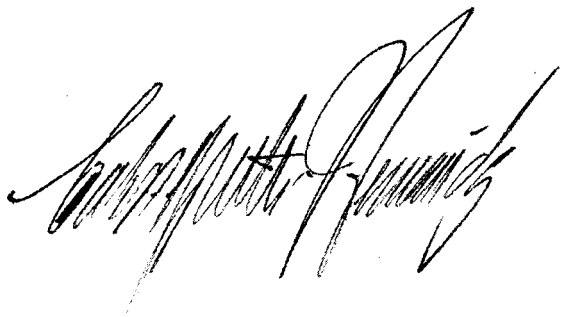

CARLOS ALFONSO PIEROTTI HERNANDEZ